



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00067-00

Chinácota, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo indicado en el artículo 440 numeral 2 del Código General del Proceso (CGP), se procede a proferir la decisión de fondo dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia instaurada por BANCOLOMBIA S. A. en contra de CARLOS MIGUEL JACOME DELGADO, no observando ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

CONSIDERACIONES:

El problema jurídico consiste en determinar si es procedente la ejecución pretendida con base en el título valor aportado. El pagaré No. 8340090456 suscrito el 27 de mayo de 2022 objeto de cobro, no fue desvirtuado en su contenido y tenor literal por el referido ejecutado.

Por auto del 29 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago, ordenando a la parte demandada pagar a la parte ejecutante las sumas de:

**CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$14.989.055)** por concepto de saldo del capital del inicialmente pactado por valor de \$20.000.000, más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 14 de marzo de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados conforme al artículo 884 del C. Co.

**QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$555.556)** como cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagada el 27 de septiembre de 2022, más los intereses de plazo por valor de \$435.769 a la tasa del 27.68% E. A. desde el 28 de septiembre de 2022 hasta la presentación de la demanda, esto es, el 14 de marzo de 2023 e intereses moratorios desde el 15 de marzo de 2023 hasta que se efectúe la cancelación total de la deuda.

**QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$555.556)** como cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagada el 27 de octubre de 2022, más los intereses de plazo por valor de \$436.062 a la tasa del 27.68% E. A. desde el 28 de octubre de 2022 hasta la presentación de la demanda, esto es, el 14 de marzo de 2023 e intereses moratorios desde el 15 de marzo de 2023 hasta que se efectúe la cancelación total de la deuda.

**QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$555.556)** como cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagada el 27 de noviembre de 2022, más los intereses de plazo por valor de \$429.011 a la tasa del 27.68% E. A. desde el 28 de noviembre de 2022 hasta la presentación de la demanda, esto es, el 14 de marzo de 2023 e intereses moratorios desde el 15 de marzo de 2023 hasta que se efectúe la cancelación total de la deuda.

**QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$555.556)** como cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagada el 27 de diciembre de 2022, más los intereses de plazo por

valor de \$435.813 a la tasa del 27.68% E. A. desde el 28 de diciembre de 2022 hasta la presentación de la demanda, esto es, el 14 de marzo de 2023 e intereses moratorios desde el 15 de marzo de 2023 hasta que se efectúe la cancelación total de la deuda.

**QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$555.556)** como cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagada el 27 de enero de 2023, más los intereses de plazo por valor de \$432.323 a la tasa del 27.68% E. A. desde el 28 de enero de 2023 hasta la presentación de la demanda, esto es, el 14 de marzo de 2023 e intereses moratorios desde el 15 de marzo de 2023 hasta que se efectúe la cancelación total de la deuda.

**QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$555.556)** como cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagada el 27 de febrero de 2023, más los intereses de plazo por valor de \$383.046 a la tasa del 27.68% E. A. desde el 28 de febrero de 2023 hasta la presentación de la demanda, esto es, el 14 de marzo de 2023 e intereses moratorios desde el 15 de marzo de 2023 hasta que se efectúe la cancelación total de la deuda.

Se dispuso que los intereses de plazo liquidados y ordenados se tendrán en cuenta siempre y cuando no excedan el tope máximo legal y los moratorios serán liquidados conforme al artículo 884 del C. Co.

De otra parte, se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorros No. 834-000374-37 que posee el demandado en BANCOLOMBIA, sin que se haya hecho efectiva esta medida cautelar.

Así mismo, se dispuso librar oficio dirigido a TRANSUNION para que informe sobre las entidades en que posee cuentas el demandado, quien envió la respuesta pertinente, lo que se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante.

El título base de la ejecución lo constituye el pagaré relacionado anteriormente, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible atendiendo lo indicado en el artículo 422 CGP.

Al ejecutado se le trabó la relación jurídica procesal, vencido el término no aparece constancia de que haya cancelado la deuda total, no propuso excepciones de mérito, ni otro medio de defensa.

Como corolario de lo anterior, es procedente estando reunidos los presupuestos procesales para adelantar la acción ejecutiva, ordenar seguir adelante la ejecución y demás decisiones consecuentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

**RESUELVE:**

Primero: ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado CARLOS MIGUEL JACOME DELGADO para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S. A.

Segundo: ordenar el remate y el avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad del referido ejecutado.

Tercero: ordenar surtir la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: condenar a la parte ejecutada CARLOS MIGUEL JACOME DELGADO a pagar las costas del proceso a favor de la parte ejecutante. Liquidense. Fijar como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 que serán incluidos en la respectiva liquidación. Artículos 365 y 366 CGP.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGRITA  
Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yolanda Neira Angrita', written over the printed name.